



Bogotá D.C,

Doctor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General

Honorable Cámara de Representantes

Bogotá D.C

Asunto: RADICACIÓN PROYECTO DE LEY

En nuestra condición de Congresistas de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, nos permitimos poner a consideración de la Honorable Cámara de Representantes el siguiente proyecto de ley ***“Por medio de la cual se declara la zona biogeográfica de la mojana, sus ecosistema y hábitats como sujetos de derechos y se dictan otras disposiciones”***.

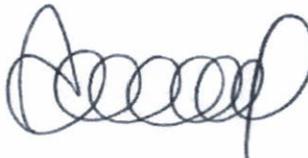
Honorables Congresistas,

LUIS RAMIRO RICARDO BUEVAS

Representante a la Cámara
CTREP 8- Montes de María

Karina Espinosa
Senadora
Liberal



 <p>LUIS DAVID SUAREZ CHADID Representante a la Cámara Partido Conservador</p>	 <p>ANGELA MARIA VERGARA GONZALEZ Representante a la Cámara Departamento de Bolívar</p>
 <p>GERMÁN JOSÉ GÓMEZ LÓPEZ Representante a la Cámara por Atlántico Partido Comunes</p>	 <p>JORGE ALBERTO CERCHIARO FIGUEROA Representante a la Cámara Departamento de La Guajira</p>
 <p>ORLANDO CASTILLO ADVÍNCULA Representante a la Cámara CITREP 9 – Pacífico Medio</p>	 <p>MILENE JARAVA DÍAZ Representante a la Cámara Departamento de Sucre</p>

 <p>JOSE DAVID NEME CARDOZO Senador de la República Partido de la U</p>	<p>leonor. palencia. ci trep #14. sur de Cordoba.</p>



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Objeto del proyecto

Esta Iniciativa Legislativa busca la declaración de la zona biogeográfica de La Mojana, sus ecosistema y hábitats como sujetos de derechos con el fin de darle herramientas suficientes y concretas a los departamentos de Sucre, Bolívar, Córdoba y Antioquia para asegurar la recuperación de las zonas afectadas por la presencia desmedida del ser humano en razón a la minería, ganadería extensiva y demás actividades que afectan la integridad de este complejo de ecosistemas, en el cual coexisten un sin número de especies animales y vegetales que son esenciales para mantener el equilibrio ambiental y ecológico en esta región natural.

La Mojana, como un intrincado y delicado complejo de ecosistemas que abarca varios departamentos y es hogar de una rica y abundante biodiversidad y comunidades humanas, incluyendo campesinos e indígenas, que dependen de sus recursos naturales. Reconocer a la Mojana como sujeto de derechos implica otorgarle un estatus legal que proteja sus ecosistemas y garantice su conservación a largo plazo. Esta medida es crucial para asegurar que las futuras generaciones puedan disfrutar de sus beneficios y que las comunidades locales puedan seguir viviendo en armonía con su entorno.

Además, este reconocimiento tiene un componente social importante. Las comunidades indígenas y campesinas que habitan la Mojana han sido históricamente marginadas y sus derechos no siempre han sido respetados. Al reconocer a la Mojana como sujeto de derechos, se estaría también reconociendo y valorando el conocimiento ancestral y las prácticas sostenibles de estas comunidades, promoviendo su participación en la toma de decisiones sobre el manejo de su territorio.

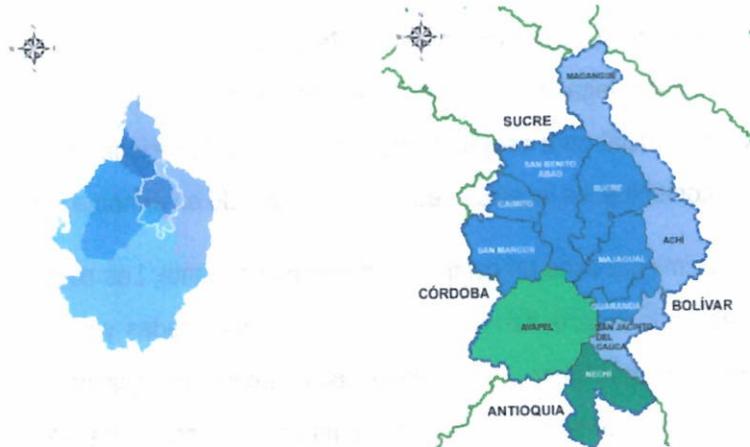
2. Caracterización y contextos

La región de la Mojona encuentra sus delimitaciones geográficas con río Cauca, el río San Jorge, la ciénaga de Ayapel, el brazo de Loba del río Magdalena, y la serranía de Ayapel, lo que la convierte en una región extensa y estratégica para la conservación ambiental, garantizar la seguridad alimentaria de la región y el desarrollo social de las comunidades que habitan toda la zona.

La zona de influencia de La Mojana tiene una población de 506.949 habitantes, de los cuales el 49% se ubica en la zona urbana y el 51% en la zona rural, con altos índices de pobreza multidimensional. La zona norte de La Mojana (zona inundada) es más pobre y vulnerable que la terrestre. Más del 70% de las familias son pobres. Los ingresos promedios anuales son menores de \$1.4 millones (US\$576).

En esta zona biogeográfica, predomina principalmente las actividades de sector primario, es decir, la agricultura y demás actividades pecuarias son el principal motor de todos los actores que habitan los municipios que conforman esta zona biogeográfica, según cifras oficiales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las actividades de ganadería y agricultura ocupan el 88% del área total de la subregión.

Otro aspecto muy importante de la forma en cómo se comunica internamente los pobladores de esta región es la relacionada con la presencia de los medios de transporte fluviales, que permiten el acceso a diferentes municipios como San Marcos y, a su vez, posibilitando la conexión con Majagual y Guaranda. Los asentamientos poblacionales y la producción agropecuaria están localizados a lo largo de los caños y ríos, para acceder a la red de transportes aprovechando la riqueza hídrica.^[1]



Elaborado por el portal Mojana Clima y Vida

Según el portal Mojana Clima y Vida, esta zona biogeográfica comprende 1 millón de hectáreas fértiles, que pertenecen a los departamentos de Antioquia, Bolívar, Córdoba y Sucre. Esta Región es plana y forma parte del complejo de humedales de la depresión Momposina, que actúan como un sistema



regulador de los ríos Magdalena, Cauca y San Jorge y, sus pantanos sirven de contenedor de los impactos de las inundaciones.

Está integrada por los municipios de Nechí en Antioquia; Achí, Magangué, San Jacinto del Cauca, Pinillos, Cicuco en Bolívar; Ayapel en Córdoba y San Marcos, San Benito Abad, Sucre, Majagual, Guaranda, Caimito en el departamento de Sucre.

Las especies más relevantes son cultivos hortícolas (ají, berenjena, habichuela, pepino, ahuyama, calabaza, cebollín, col, frijol, tomate, entre otros), cultivos anuales (maíz, arroz, yuca, plátano, frijol caupí, entre otros) y cultivos perennes (cacao, coco, cítricos, maderables, guayaba, musáceas, entre otros).

La economía de esta región es principalmente primaria con alta dependencia de los recursos naturales del suelo y el agua. En la zona se desarrollan actividades agropecuarias como la agricultura y la ganadería, las cuales utilizan el 88% del área total de la subregión.

Hace más de 200 años, La Mojana estaba poblada por la cultura Zenú, que floreció con el desarrollo de una red de canales que tenían la función de convertir las aguas de los ríos San Jorge, Cauca y Magdalena que se desbordaba sobre ese inmenso territorio, en una oportunidad de vida alrededor del agua.

Con su sabiduría ancestral transformaron esas grandes extensiones de tierra, en humedales que aprovecharon para desarrollar actividades productivas como la agricultura y la pesca. Hoy los efectos extremos del cambio climático marcan nuevos ritmos y lleva a los pobladores del exceso del agua a la escasez, en unas líneas de tiempo cada vez más difusas, lo que representa un gran reto a la adaptación, porque los tiempos entre las dos temporadas, de sequía e inundaciones, asociados con los fenómenos llamados del Niño y la Niña, cada año se acortan y se desvanecen.

3. Sobre la declaratoria de ríos, páramos y ecosistemas como sujetos de derechos.

La Corte Constitucional en sentencia SU del 2013 hizo un recuento de varias decisiones judiciales en las cuales, instancias judiciales otorgaron el estatus de "sujetos de derechos" a diferentes entidades naturales con el fin de proteger derechos esenciales para diversas comunidades

La sentencia señaló que: (...) El caso del río Atrato, que estudió la Corte Constitucional en la mencionada sentencia T-622 de 2016 y que condujo a su declaratoria como una entidad sujeta de derechos, señaló que tal protección le plantea al Estado colombiano la necesidad de adoptar políticas públicas integrales sobre conservación, preservación y compensación, que tomen en cuenta la interdependencia entre la diversidad biológica y cultural. Así las cosas, afirmó que la diversidad biocultural representa el enfoque más integral y comprensivo de la diversidad étnica y cultural de cara a su protección efectiva.

(...)

Bajo esta perspectiva, la sentencia indicó que “la justicia con la naturaleza debe ser aplicada más allá del escenario humano y debe permitir que la naturaleza pueda ser sujeto de derechos.” Estos derechos se concretan, para el caso del río Atrato, principalmente, en la protección, conservación, mantenimiento y restauración de la cuenca del río y sus afluentes^[2].

Esta declaración, por parte del máximo tribunal constitucional, fue un parteaguas en el tema de protección de los derechos de entidades de importancia ambiental y ecosistémica como lo es el río Atrato. En la medida en que esta declaratoria viene acompañada de: (...) una serie de órdenes dirigidas a diferentes entidades del Estado, considerado como el primer responsable de su amparo, mantenimiento y conservación. (...) sin perjuicio del deber de protección y cuidado que también le asiste a la sociedad civil y a las propias comunidades respecto de los recursos naturales y la biodiversidad.

En esta decisión, la Corte, igualmente hace **un llamado de atención a las comunidades étnicas que habitan la cuenca del río Atrato para que protejan, dentro del ejercicio de sus costumbres, usos y tradiciones, el medio ambiente del cual son sus primeros guardianes y responsables.** (negrillas fuera del texto original)

La corte sigue señalando que: (...) al estudiar la situación del río Atrato, la Sala evidenció una protuberante ausencia de parte del Estado, la desprotección del río, particularmente respecto de las dinámicas de la minería ilegal. Encontró, que, debido a sus prácticas altamente contaminantes, ha



causado profundos daños ecosistémicos en esa cuenca del Chocó (...) Igualmente indicó, que la grave situación analizada y la vulneración de derechos que allí se presentaba "también tiene su origen en una falta de presencia estatal en el departamento del Chocó que se traduzca en el diseño, construcción e implementación de instituciones fuertes y políticas públicas integrales que permitan la construcción de un [Estado Social de Derecho] ESD en la región, donde se garanticen unas condiciones mínimas (o puntos de partida esenciales), que permitan el desarrollo de una vida digna, plena en el ejercicio de derechos y en condiciones de bienestar para todos los chocoanos.

(...)

Todo lo anterior condujo a la Sala de Sexta de Revisión a la conclusión de que, en el caso particular se declararía al río como entidad sujeto de derechos y, para el efectivo cumplimiento de esta declaratoria, dispuso que el Estado colombiano sería el encargado de ejercer "la tutoría y representación legal de los derechos del río en conjunto con las comunidades étnicas que habitan en la cuenca del río Atrato en Chocó; de esta forma, el río Atrato y su cuenca -en adelante- estarán representados por un miembro de las comunidades accionantes y un delegado del Estado colombiano.

Siguiendo con el recuento de decisiones de que buscaban proteger entidades no humanas, la Corte señaló, lo establecido: en la sentencia T-622 de 2016, en abril de 2018, mediante sentencia STC-4360, la Corte Suprema de Justicia reconoció a la Amazonía del país -un área que comprende alrededor del 35 % del territorio nacional- como sujeto de derechos. En ese caso, el principio de precaución se interpretó a favor de las generaciones futuras, con la idea de limitar posibles acciones en el presente, para "no hacer daño" y, por el contrario, cuidar y custodiar los recursos naturales y el mundo humano futuro.

(...)

Así mismo, el Juzgado Único Civil Municipal de La Plata, Huila, declaró al río la Plata como sujeto de derechos y el Tribunal de Tolima hizo lo propio al "reconocer a los ríos Coello, Combeima y Cocora como entidades individuales sujeto de derechos a la protección, conservación, mantenimiento restauración a cargo del Estado y las comunidades".

Por su parte, el Tribunal Superior de Medellín otorgó un reconocimiento análogo al río Cauca, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali lo hizo con el río Pance; el

Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas respecto del río Otún, el Tribunal Administrativo del Quindío con el río Quindío y el Juzgado Penal del Circuito de Conocimiento de Neiva respecto del río Magdalena, su cuenca y afluentes (...) [3].

Por fuera del conteo de casos que hace la Corte Constitucional, es importante destacar lo resuelto por parte de Tribunal Administrativo de Boyacá en la Sentencia de Tutela Rad. No. 2018-0001602 en donde, el Tribunal resuelve la solicitud de amparo de derechos interpuesta sobre la delimitación realizada en el Páramo Pisba por parte del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Rural ya que, según los accionantes, no se realizaron las consultas correspondientes a un proceso participativo a los trabajadores de la empresa AMERICA LTDA., titular y operadora del Contrato de Concesión Minera No. FD5- 082, sin tener en consideración la evaluación del conflicto de tipo social y económico que representaría dar por terminado el título minero del que es titular la empresa.

Para el Tribunal la labora de las autoridades pública no puede limitarse a comunicar una decisión ya tomada, sino que debe construir una posición que resulte menos gravosa para los derechos en conflicto aparente, por ello confirmó la decisión de primera instancia, pero modificó la parte resolutoria para adoptar decisiones de tipo estructurales para armonizar los derechos en conflicto.

En conclusión: [E]l Tribunal Administrativo de Boyacá (...) declaró aplicable el proceso de delimitación del del Páramo de Pisba el precedente constitucional sentado por la sentencia T-361 de 2017; iii) Declaró el Páramo de Pisba como sujeto de derechos, siendo aplicable el convenio de Diversidad Biológica y (...) estableció parámetros mínimos de respeto en materia de compensación, reubicación laboral entre otras acciones.

La Corte Constitucional, ha recalcado que: *la declaratoria de entidades naturales como sujetos de derechos se ha extendido en el país, en virtud de la creciente preocupación en materia ambiental, y de la necesidad de promover acciones respecto de la crisis climática (...) No obstante (...) las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares" [4].*



Agrega el Alto Tribunal que, en todos los casos, bajo estudio: *La declaratoria de los derechos a la protección, conservación, restauración, etc., de cada una de estas fuentes hídricas y demás ecosistemas reconocidos judicialmente como sujetos de derechos, depende fundamentalmente del tutelaje y "representación" ejercidos por las distintas entidades del Estado y de la sociedad civil, que son quienes deben velar por ellos.*

(...)

Es decir que una de las principales consecuencias jurídicas que se ha seguido a partir de la declaratoria de una entidad natural como "sujeto de derechos" ha sido la de encargar su cuidado a diferentes instituciones, principalmente del orden estatal, y de reconocer el liderazgo ciudadano para acompañar los procesos de protección y restauración ambiental, como ocurre con el rol de los "guardianes del río Atrato (...)" en aras de que este tipo de medidas trascienda hacia la protección efectiva de los ecosistemas y en particular, de las relaciones de vida, es preciso analizar en cada caso las circunstancias ecológicas específicas y los contextos sociales y jurídicos en los que se enmarca la protección ambiental que se persigue, de tal manera que se identifiquen y dispongan las medidas que de mejor forma respondan a tales especificidades (...)^[5].

4. La minería en la región de La Mojana

La agencia Nacional de Minería, bajo radicado Respuesta -**Radicado ANM No. 20241003394952** y en respuesta a la solicitud de *contexto de las actividades mineras y las modalidades en las que se desarrollan en la subregión de la Mojana* "en el marco de sus funciones y competencias nos dio las siguientes claridades.

Sobre el departamento de Bolívar

Se evidencia que la mayoría de la actividad minera corresponde a la exploración y explotación de minerales oro, cobre, plata y platino y sus derivados y concentrados, seguido por los minerales de construcción como arcillas, arena y gravas de río, la información del estado de titulación minera, por etapas del departamento de Bolívar corresponde a un total de 442 títulos mineros, así:

Títulos Mineros

ESTADO	CANTIDAD DE TÍTULOS
Activo	424
Autorización temporal	15
Construcción y montaje	41
Exploración	85
Explotación	283
Suspendido	18
Construcción y montaje	9
Exploración	6
Explotación	3
Total, general	442

Títulos en etapa de construcción y montaje y en explotación un total de 328 Títulos

ESTADO	CANTIDAD
CONTRATO DE CONCESIÓN (D 2655)	40
Explotación	40
CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)	280
Construcción y montaje	50



Explotación	230
LICENCIA DE EXPLORACIÓN	3
Explotación	3
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	4
Explotación	4
REGISTRO MINERO DE CANTERAS	1
Explotación	1
Total, general	328

Áreas De Reserva Especial Declaradas en el departamento de Sucre

NOMBRE	AREA (Has)	MUNICIPIO
ARE-174	68,1367	ARENAL
ARE-502200	1139,8267	ARENAL
ARE-502200	1139,8267	RIOVIEJO
ARE-502200	1139,8267	NOROSÍ
ARE-IBM-08001X	960,7416	ARENAL
ARE-PLU-15491	439,4493	SAN MARTÍN DE LOBA
ARE-PLU-16071	1041,4795	RIOVIEJO
ARE-PLU-16071	1041,4795	TIQUISIO (Puerto Rico)
ARE-QLB-08002X	440,2385	NOROSÍ

ARE-QLB-11521	254,1458	NOROSÍ
---------------	----------	--------

Sobre el departamento de Córdoba

Es un territorio de gran importancia minera, especialmente en la extracción de níquel y cobre. El proyecto minero El Alacrán, ubicado en el municipio de Puerto Libertador, es uno de los más destacados, y ha sido declarado Proyecto de Interés Nacional (PIN). Este proyecto ha atravesado diversas etapas, desde la exploración hasta la construcción y montaje, con la intervención de actores nacionales e internacionales; así mismo, existen explotaciones de oro y cobre.

Conforme el reporte de ANNA Minería, el siguiente es el estado de titulación minera del departamento de Córdoba, correspondiente a 13 títulos mineros.

ESTADO	CANTIDAD DE TÍTULOS
Activo	130
Autorización temporal	15
Construcción y montaje	7
Exploración	65
Explotación	52
Suspendido	1
Exploración	1
Total, general	145

- Títulos en etapa de construcción y montaje y en explotación, por modalidad.

ESTADO	CANTIDAD
--------	----------



CONTRATO DE CONCESIÓN (D 2655)	
Explotación	3
CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)	
Exploración	66
Construcción y montaje	7
Explotación	46
LICENCIA DE EXPLORACIÓN	
Explotación	1
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	
Explotación	2
REGISTRO MINERO DE CANTERAS	
Explotación	0
Virtud de aportes	1

Sobre el departamento de Sucre

Aunque este departamento no es tradicionalmente conocido por ser un departamento minero de gran escala, existen actividades mineras artesanales y de subsistencia, particularmente en áreas donde se explotan materiales de construcción (como arena y piedra) y algunos minerales industriales. Sin embargo, recientemente se ha identificado el potencial para la explotación de recursos naturales como el gas natural y la sal.

Una de las áreas con potencial de desarrollo minero es Galerazamba, ubicada en los límites entre Sucre y Bolívar. Las Salinas de Galerazamba, aunque formalmente ubicadas en Bolívar, tienen impacto en comunidades de Sucre. Este proyecto, declarado de interés nacional, ha sido fuente de

conflicto con las comunidades locales debido a preocupaciones sobre el acceso a los recursos y el cumplimiento de los acuerdos de explotación.

Conforme el reporte de ANNA Minería, el siguiente es el estado de titulación minera del departamento de sucre

ESTADO	CANTIDAD DE TÍTULOS
Activo	26
Suspendido	1

- Títulos en etapa de construcción y montaje y en explotación

ESTADO	CANTIDAD
CONTRATO DE CONCESIÓN (D 2655)	
Explotación	2
CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)	
Exploración	3
Construcción y montaje	0
Explotación	20
LICENCIA DE EXPLORACIÓN	
Explotación	0
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	
Explotación	1
REGISTRO MINERO DE CANTERAS	
Explotación	0



En conclusión, la Agencia Nacional de Minería y de acuerdo con la información suministrada por el Punto de Atención Regional Cartagena, en los tres departamentos se tiene 37 registros de títulos explotación y activos. Se llega a entender también, según la información, que 19 son de pequeña minería, mientras 18 son minería calcificada como mediana. La mayoría de estos títulos proceden de Bolívar siendo 32 títulos mineros, 2 en el territorio del Córdoba, y 3 del territorio de Sucre.

Las explotaciones desarrolladas dentro de estos títulos mineros corresponden a la extracción de vetas auríferos, mediante sistema de explotación subterráneo, y el método de explotación desarrollados es el de cámaras y pilares irregulares.

Cabe destacar el sistema de Desagüe las aguas de las minas son evacuadas utilizando bombas con potencias de (1 Hp), cuando esta es suficiente para la evacuación del agua a superficie se realiza este proceso por etapas mediante estaciones de bombeo.

En los últimos años los titulares mineros han implementado plantas con capacidades de 20 toneladas aproximadamente, para el beneficio del mineral aurífero, eliminando el uso del mercurio del proceso. Utilizan ACPM como combustible, para las plantas eléctricas que suministran energía a los equipos y maquinarias.

En los últimos años los titulares mineros han implementado plantas con capacidades de 20 toneladas aproximadamente, para el beneficio del mineral aurífero, eliminando el uso del mercurio del proceso. Utilizan ACPM como combustible, para las plantas eléctricas que suministran energía a los equipos y maquinarias.

Esta iniciativa legislativa busca promover la minera responsable en esta región incentivando este tipo de controles y la legalización de las actividades de explotación para reducir al mínimo su impacto ambiental.¹

¹ <https://www.minambiente.gov.co/la-mojana/>

² <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2023/SU196-23.htm>

5. Impacto fiscal

Este proyecto no genera ningún impacto fiscal que suponga una modificación específica o puntual en el marco presupuestal, por lo que no exige un gasto adicional del Estado, ni cambios en las rentas nacionales del Presupuesto General de la Nación, ya que los recursos provendrán de los mismos contratos que se celebren en los territorios, y serán administrados por fondos propios de los departamentos.

Ante las mencionadas consideraciones, presento el ***“Por medio de la cual se declara la zona biogeográfica de la mojana, sus ecosistema y hábitats como sujetos de derechos y se dictan otras disposiciones”***.

[3] Ibidem <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2023/SU196-23.htm>

[4] Ibidem <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2023/SU196-23.htm>

[5] Ibidem <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2023/SU196-23.htm>



Proyecto de Ley XXXX Por medio de la cual se declara la zona biogeográfica de la mojana, sus ecosistema y hábitats como sujetos de derechos y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 1º. Objeto. La presente Ley tiene por objeto declarar zona biogeográfica de la Mojana, sus ecosistemas y hábitats como sujetos de derechos con el fin de diseñar e implementar medidas de mantenimiento, conservación, rehabilitación y restauración a cargo de las comunidades que las habitan y el estado.

Artículo 2. Reconocimiento. Reconózcase la zona biogeográfica de La Mojana sus ecosistemas y hábitats como entidad que goza con los derechos de protección, conservación, rehabilitación y restauración, los cuales deben ser promovidos, defendidos y garantizados por el Estado y por las comunidades que habitan sus zonas de influencia.

Artículo 3. Comisión intersectorial de Guardianes de la Mojana. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible conformará, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, la comisión intersectorial de Guardianes de la Mojana, la cual estará conformada por:

1. El Ministro(a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado(a).
2. El Ministro(a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado(a)
3. El Ministro(a) de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado.
4. El Ministro(a) de Minas y Energía o su delegado(a).
5. El Gobernador(a) del departamento de Sucre o su delegado(a).
6. El Gobernador(a) del departamento de Bolívar o su delegado(a).
7. El Gobernador(a) del departamento de Antioquia o su delegado(a).
8. El Gobernador(a) del departamento de Córdoba o su delegado(a).
9. Director(a) de la Unidad de Gestión del Riesgo o su delegado(a)
10. Un representante del Fondo de Adaptación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
11. Los directores de las Corporaciones Autónomas Regionales de los departamentos de Bolívar, Sucre, Córdoba y Antioquia o sus delegados (as)
12. Los alcaldes(as) de los municipios que se encuentran en la zona biogeográfica de la Mojana.

13. Un(a) representante las comunidades indígenas que ejercen derechos territoriales en la zona biogeográfica de la Mojana.
14. Un(a) representante por cada municipio de las comunidades afrodescendientes que ejercen derechos territoriales en zona biogeográfica de la Mojana.
15. Un(a) representante por cada municipio de las comunidades campesinas que habitan en la zona biogeográfica de la Mojana.
16. Un representante del sector privado delegado por la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia (ANDI).

La Comisión intersectorial de Guardianes de la Mojana designará un equipo asesor que estará conformado por todas las entidades públicas y privadas, universidades nacionales y regionales, centros académicos y de investigación en recursos naturales y organizaciones nacionales e internacionales de la sociedad civil especialistas en temas ambientales con el fin de que rindan conceptos acerca de las mejores estrategias para mantener, conservar, rehabilitar y restaurar la zona biogeográfica de la Mojana.

Parágrafo 1. Para la elección de los representantes de las comunidades de los que tratan los numerales 10, 11 y 12 del presente artículo, serán elegidos de conformidad con las instancias organizativas que estas tengan.

Parágrafo 2. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Corporaciones Autónomas Regionales de los departamentos de Bolívar, Sucre, Córdoba y Antioquia, en conjunto con las comunidades que habitan la zona biogeográfica de la Mojana, en un plazo no mayor a tres (3) meses luego de la entrada en vigencia de la presente ley definirán el reglamento para la conformación de la Comisión intersectorial de Guardianes de la Mojana

Artículo 4. Plan de Acción para la protección y salvaguarda de la Mojana. Comisión intersectorial de Guardianes de la Mojana y el equipo asesor designado elaborarán un Plan de Acción para la protección y salvaguarda de la zona biogeográfica de la Mojana, sus ecosistemas y hábitats que establezca medidas eficaces de decontaminación, conservación y protección de las aguas y los territorios de la zona biogeográfica de la Mojana.



El plan también tendrá que contener diagnósticos y rutas de acción institucional que permitan; recuperar, rehabilitar y restaurar sus ecosistemas, así como prevenir posibles daños al ambiente en la región, garantizando el goce pacífico y equilibrado de los derechos de todos los actores que integran la zona biogeográfica de la Mojana.

El Plan de Acción incluirá indicadores que permitan medir su eficacia y determinará las entidades responsables de cada acción establecida, de acuerdo con las funciones legales de cada institución.

La elaboración y ejecución del Plan de Acción será financiado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los departamentos de Bolívar, Sucre, Córdoba y Antioquia, así como las respectivas Corporaciones Autónomas Regionales.

Parágrafo 1. El Plan de Acción tendrá una vigencia de 10 años y será actualizado acorde a las disposiciones de renovación correspondiente.

Parágrafo 2. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Gobernaciones y respectivas Corporaciones Autónomas Regionales de los departamentos de Bolívar, Sucre, Córdoba y Antioquia presentaran a las Comisiones Quintas del Congreso de la República un informe anual de la ejecución del Plan de Acción que detalle su implementación y nivel de avance.

Parágrafo 3. El Plan de Acción para la protección y salvaguarda de la Mojana, así como sus eventuales reformas deberán ser remitidos a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior para que esta determine si debe realizar la consulta previa, libre e informada con las comunidades étnicas que ejerzan derechos territoriales en la zona biogeográfica de la mojana.

Artículo 5. Mecanismos de funcionamiento y toma de decisiones. La Comisión intersectorial de Guardianes de la Mojana establecerá su propio reglamento regulando su funcionamiento, la toma de decisiones a través de mecanismos democráticos y rendirán un informe semestral a la comunidad sobre las actividades realizadas, para la implementación del Plan de Acción.

La Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, en el marco de sus competencias legales y constitucionales, realizarán un proceso de seguimiento permanente al cumplimiento y ejecución del Plan de Acción para la protección y salvaguarda de la Mojana. Estas entidades rendirán

un informe anual la Comisión intersectorial de Guardianes de la Mojana dando a conocer detallando las actividades de seguimiento, control y los hallazgos realizados.

Artículo 6. Asignaciones presupuestales. Autorízase al Gobierno Nacional, a través de los Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y Ministerio de Minas y Energía, al igual que los departamentos de Bolívar, Sucre, Córdoba y Antioquia, así como a sus respectivas Corporaciones Autónomas Regionales para que incluyan en sus presupuestos las apropiaciones correspondientes que permitan cumplir cabalmente con el objeto de la presente Ley.

Artículo 7. Vigencia y derogaciones. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

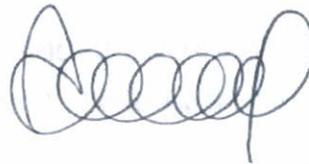
Honorables Congresistas,



LUIS RAMIRO RICARDO BUELVAS
Representante a la Cámara
CITREP 8- Montes de María

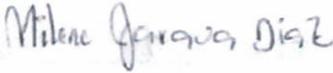
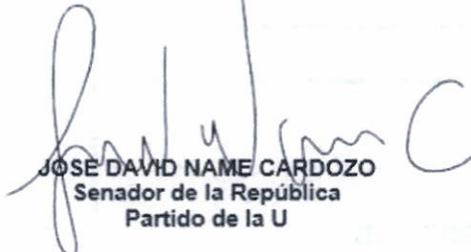
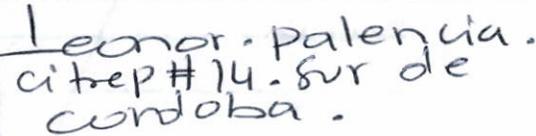


LUIS DAVID SUAREZ CHADID
Representante a la Cámara
Partido Conservador



ANGELA MARIA VERGARA GONZALEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Bolívar



 GERMÁN JOSÉ GÓMEZ LÓPEZ Representante a la Cámara por Atlántico Partido Comunes	 JORGE ALBERTO CERCHIARO FIGUEROA Representante a la Cámara Departamento de La Guajira
 ORLANDO CASTILLO ADVÍNCULA Representante a la Cámara CITREP 9 – Pacífico Medio	 MILENE JARAVA DÍAZ Representante a la Cámara Departamento de Sucre
 JOSE DAVID NAME CARDOZO Senador de la República Partido de la U	 Leonor Palencia. citep # 14. Sur de Cordoba.
 Karina Espinosa Senadora	

CONGRESO DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL

El día 16 de Octubre del año 2024
Ha sido presentado en este despacho el
Proyecto de Ley Acto Legislativo
No. 385 Con su correspondiente
Exposición de Motivos, suscrito Por: H.R. Luis Ramiro
Ricardo

SECRETARIO GENERAL